

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 26 de Noviembre de 2014.-
Ordenanza N°41/2014 H.C.D- M.V.P.-**

VISTO:

La decisión de esta Municipalidad en comenzar a implementar el régimen de separación de residuos domiciliarios en origen en el marco de un programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, y;

CONSIDERANDO:

Que el programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos tiene por objeto establecer el conjunto de principios y obligaciones básicas para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos (RSU) que se generen en el Municipio, el cual comienza con el proceso de separación domiciliaria de los residuos para su posterior clasificación y reciclado, coadyuvando así a mitigar los efectos que genera el enterramiento de los residuos domiciliarios sin tratamiento en el medio ambiente.

Que el proceso de gestión de residuos debe realizarse gradualmente, juzgándose conveniente comenzar con los mayores generadores de residuos como son las instituciones públicas, complejos turísticos, clubes náuticos, discotecas y servicios gastronómicos quienes deberán realizar la separación en origen de los Residuos Sólidos Domiciliarios, para continuar en un futuro, y luego de un proceso de concientización de los vecinos, con los residuos domiciliarios de la población en general.

Que resulta de suma importancia realizar la separación en origen de residuos domiciliarios para facilitar el trabajo de los recicladores en el predio de disposición final para la recuperación de residuos inorgánicos.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A:**

ARTICULO 1º: DISPONESE que los complejos turísticos, clubes náuticos, discotecas, servicios gastronómicos y organismos y oficinas públicas Municipal, Provincial y Nacional con sede en esta ciudad deberán separar los residuos sólidos en origen y/o domicilio y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de generación.

ARTICULO 2º: Se entiende por separación en origen y/o domiciliaria a las prácticas realizadas dentro del domicilio por el generador; las cuales consisten en disponer los residuos sólidos domiciliarios en contenedores diferenciados o separados de acuerdo a su tratamiento y valoración posterior.

ARTICULO 3º: Los objetivos del Programa de Separación en Origen son:

- Promover la disminución del volumen de residuos producidos para optimizar el sitio de disposición final.
- Promover el aprovechamiento y valoración de los residuos sólidos, secos y húmedos.
- Minimizar el impacto ambiental y preservar la salud pública.
- Promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTICULO 4º: La separación se debe realizar en tres tipos de categorías, de acuerdo a su composición:

- Secos/inorgánicos: Plásticos, papeles, cartones, trapos, telas, vidrios, tergotol, metales, latas y todo residuo de similar origen.
- Húmedos/orgánicos: Restos de alimentos, semillas y carozos, café, yerba, té, hojas, pasto, flores y todo residuo de similar origen.
- Patogénicos domiciliarios: cenizas, colillas de cigarrillos, pañales, papel higiénico, gasas, vendas, jeringas, cotonetes, restos de la higiene personal, toallas higiénicas y similares.

ARTICULO 5º: Los emprendimientos y organismos indicados en el art. 1º tendrán la responsabilidad de contar con recipientes especiales para depositar los residuos inorgánicos, los que permanecerán en el interior del establecimiento hasta ser retirados por el personal Municipal.

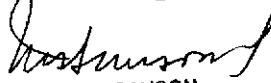
ARTICULO 6º: Los residuos inorgánicos y patogénicos deberán ser sacados a la vía pública para su recolección por parte de la Municipalidad, los días y en el horario previstos por esta.

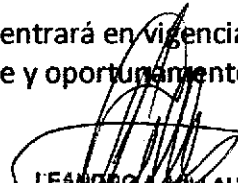
Los residuos patogénicos deberán diferenciarse de los inorgánicos debiendo estar contenidos en una bolsa roja o señalizada con algún elemento en rojo en su exterior.

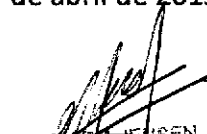
ARTICULO 7º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente a fin de garantizar su efectiva y eficaz aplicación.


ARTICULO 8º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 1º de abril de 2015.


ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-



NILDA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

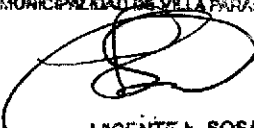

LEANDRO G. VALLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

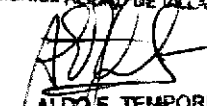

ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

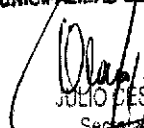

RAÚL E. MOLINA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


OLGA E. ROLDAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ELENA E. RODATH
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VICENTE E. SOSA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ALDO E. TEMPORETTI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario H.C.D.
Municipalidad de Villa Paranacito